

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0155307/2007, la firma "COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094292-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 21.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 273.784,10).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 273.784,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-70904494-6

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	2	3300518615180005033059	94.251	4.712,55
2	20062488132	PERREN JOSE LUIS	3	0110252120025200153161	410.393	20.519,65
3	20062412691	HILGERT ALCIDES RAFAEL	5	0110252120025210046127	527.185	26.359,25
4	30615611170	BALANGIONE ANA MARIA Y BALANGIONE ALICIA MARGARITA S. DE H.	11	3300518615180005339034	150.626	7.531,30
5	30674537065	BODRONE GERARDO Y STEFFEN DANILO -S. DE H.-	17	0110252120025211412020	101.191	5.059,55
6	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	22	3870083300801759869195	140.795	7.039,75
7	27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	24	3870083300801759883359	23.372	1.168,60
8	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	27	3300530815300001532035	181.467	9.073,35
9	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA M.	28	3300530815300001451037	74.893	3.744,65
10	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	29	0110423720042312185442	51.798	2.589,90
11	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	30	1910267055026700015928	58.712	2.935,60
12	20062246295	PICONE DUILIO JUAN EMILIO	32	3870066600801759509532	70.383	3.519,15
13	30559733446	LA RAMADA S.A.	38	007026092000000539511	1.832.512	91.625,60
14	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	49	3870077200801659887879	18.585	929,25
15	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	51	3870077200801659857883	28.267	1.413,35
16	20131261331	GIRAUDO JORGE	53	3870077200801659881529	44.751	2.237,55
17	30514911653	NUNIA ALCIDES N. Y NUNIA ARIEL -S. DE H.-	54	3870077200801659882133	55.255	2.762,75
18	30656608893	ANTONINO FLORINDO E HIJO	55	3870077200801659729933	16.895	844,75
19	30653484913	MOLARDO CARLOS A. Y NORBERTO -S. DE H.-	56	3870077200801659887701	27.447	1.372,35
20	20183435605	LUDEÑA RICARDO JAVIER	57	0110373920037300173587	37.764	1.888,20
21	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	58	3870077200801659685183	22.456	1.122,80
22	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	59	0110373930037361235979	32.880	1.644,00
23	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	60	0110373930037361235979	65.654	3.282,70
24	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	62	3870077200801781546152	53.962	2.698,10
25	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	63	3880148220100063177984	44.638	2.231,90
26	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	64	3870077200801659884733	34.451	1.722,55
27	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO -S. DE H.-	80	3870077200801659866515	53.658	2.682,90
28	27221445487	CARENA MARIANA IDA	84	330518625180009526062	77.000	3.850,00
29	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	86	3870077200801759899952	72.376	3.618,80
30	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	109	3300552015520001327077	61.936	3.096,80
31	30708710411	LAVARONI RICARDO Y BARTOLI ELDA -S. DE H.-	111	3300552015520001416087	54.670	2.733,50
32	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	113	0110508730050870110997	44.255	2.212,75
33	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	114	3300552025520002693109	51.857	2.592,85
34	30684393673	LINGUA DANIEL A. Y ANTONIO R. -S. DE H.-	115	3300552015520001323044	54.240	2.712,00
35	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	118	3300533925330007326108	88.298	4.414,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
36	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	120	3300533925330003985015	95.194	4.759,70
37	30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. DE H.-	127	0110373920037310714527	135.014	6.750,70
38	30616665606	OBERTO ESTHER H. Y OBERTO INES R. -S. DE H.-	130	0110373930037360126647	54.706	2.735,30
39	27181113079	CEJAS MARIA GUILLERMINA	131	3870077200801659797729	57.748	2.887,40
40	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS -S. DE H.-	132	3300547615470001211103	145.459	7.272,95
41	20062702908	BANCHIO ELSIDE JOSE	134	3300530825300002920001	44.469	2.223,45
42	20103389411	GHIRBERTY RENE PALMIRO	135	3880157420100021569048	26.701	1.335,05
43	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	139	0110508720050810418416	44.550	2.227,50
44	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J. S. DE H.	140	3300552015520001591018	45.030	2.251,50
45	30688876237	ANTONINO JUAN ANTONIO Y RHO MARIA DEL CARMEN -S. DE H.-	141	3870077200801659835847	28.006	1.400,30
46	20183435214	DAL ZOTTO FABIAN EDUARDO	144	3300543815430001880066	31.767	1.588,35
47	27052707671	RISSO MARIA IDA	146	0110252120025210070214	8.165	408,25
					5.475.682	273.784,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 758/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0155965/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 25, 32, 40, 47 y 59 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 16, 24, 31, 39, 46 y 58, respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 8.221.683,12).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 8.221.683,12).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

FRIG AVICOLAS

Frigoríficos Avícolas						
	EMPRESA	EXPTE	MONTO		CUIT	CBU
			febrero	marzo		
1	Sanchez y Sanchez S.R.L	S01-0044143/07		381.305,52	30-59753238-1	191034065503400130814-6
2	SUPER SA	S01-0057727/07		842.652,04	30-50481998-8	011021182002111030351-5
3	Las Camelias SA	S01-0041974/07		900.422,05	30-51439200-1	011020192002010005365-6
4	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	S01-0043530/07		377.492,14	30-70019344-2	387006350080166039467-0
5	Frig.de aves Soychu S.A.I.C.F.I.A	S01-0042372/07		1.736.865,67	30-50500086-9	150000770000570067621-4
6	Industrias Avícolas S.A.	S01-0061788/07		159.156,01	30-70730182-8	011056122005610005413-9
7	Rasic HNOS S.A	S01-0044037/07		3.344.545,48	30-52288108-9	191001865500180090622-8
8	Frig. Avicola Basavilbaso S.A.C.I.A.G.	S01-0045812/07	479.244,21		30-50481967-8	285000033009400600649-1
TOTAL A LIQUIDAR				8.221.683,12		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 759/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0155933/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 24, 31, 40 y 48 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 55, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 162.187,56).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 55, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 162.187,56).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

TRIGO MOLINOS

Molinos Harineros de Trigo						
	EMPRESA	EXPTE	MONTO		CUIT	CBU
			enero	febrero		
1	Jose Minetti y CIA Ltda. S.A.C.I.	S01-0042268/07	4.778,80		30-52543681-7	00700894200000470671-7
2	Molino Harinero Carhué S.A.I.C.I.A.	S01-0106029/07	1.589,10		30-53131531-2	191012645501260055564-6
3	Molino Central Norte	S01-0050609/07		55.248,60	30-53598741-2	00709990200005433120-0
4	Miguel Campodónico Ltda.	S01-0046081/07		32.289,65	33-52780130-9	299007580750008815000-0
5	Los Grobo Inversora S.A.	S01-0043570/07	37.138,67		33-69800201-9	191009025500900087923-2
6	Mol. Harinero San Cayetano S.A.C.I.yA.	S01-0093220/07		250,00	30-60771977-9	014000760140070137452-8
7	Canepa Hnos. S.A.I.C.A. y F.	S01-0041479/07	30.892,74		30-53534705-7	007006582000000159900-4
TOTAL A LIQUIDAR				162.187,56		